

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 193-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la depredación de nuestros bosques aumenta cada día, a pesar de las medidas aplicadas causando una verdadera alarma nacional.

II

Que es obligación del Estado garantizar a los nicaragüenses un ambiente saludable, de acuerdo al artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua.

III

Que por mandato constitucional corresponde al Estado la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto 1 Instruir al Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y al Instituto Nacional Forestal, que establezcan o refuercen, según el caso, puestos de control en los siguientes puntos:

Entrada a las Manos (Ocotal);

Entrada Ocotal-Somoto (Madriz);

Empalme El Quebracho (Estelí);

Entrada Campana (Estelí);

Entrada a Limay (Estelí);

Entrada Las Pintadas (Estelí);

Empalme Sn. Nicolas (Estelí);

Entrada Villanueva (Chinandega);
Entrada Viejo (El Viejo);
Entrada Puente Ochomogo (Rivas);
Empalme San Juan del Sur (San Juan del Sur);
Empalme Boaco (Boaco);
Entrada Acoyapa-Rama (Chontales);
Puente Tecolostote (Chontales);
Salida Waslala-Matagalpa (Matagalpa);
Entrada y Salida Matagalpa (Matagalpa);
Río Blanco (Matagalpa);
Empalme La Viola (Jinotega);
San Carlos (Río San Juan);
Entrada Waspan (Waspan);
Entrada Puerto (Bilwi, Puerto Cabezas);
Entrada Wawaboom Entrada Kukalaya;
Salida Rosita- Bonanza (Rosita);
Empalme Siuna (Siuna);
Empalme Españolina (Bonanza);
Empalme Alamikamba (Prinzapolka);
Empalme Quebradas Siuna Waslala (Siuna).

Arto. 2 El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua